

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id. ....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id. ....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 15 del actual, número 46, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Trabajo:

«Los servicios administrativos previstos en la Ley de protección a las familias numerosas de primero de agosto del año último, y en el Reglamento para su aplicación de dieciséis de octubre siguiente, son causa de importantes gastos que, desde el punto de vista de la equidad, no deben gravitar exclusivamente sobre el Presupuesto del Estado. Es razonable que los usuarios o beneficiarios de esa especial protección, contribuyan también con su pequeña aportación a lo que supone para el Erario cuantiosa suma de material, a la vez que mantiene una norma que rige en otros Servicios de la Administración de análoga naturaleza,

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo.

### DISPONGO:

Artículo primero. Los cabezas de familia comprendidos en la Ley de primero de agosto último y en su Reglamento de dieciséis de octubre siguiente satisfarán, como derechos de expedición por su título de beneficiario, la cantidad de diez pesetas.

Artículo segundo. La cantidad a que se refiere el artículo anterior será abonada, precisamente, en papel de pagos del Estado, cuya mitad superior será unida al expediente que presenten a las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo, y la otra mitad quedará en poder de las dependencias provinciales citadas, para su envío al Ministerio de Trabajo.

Artículo tercero. Las Delegaciones e Inspecciones provincia-

les de Trabajo remitirán todos los meses, y relacionadas numéricamente, las mitades inferiores del papel de pagos del Estado, a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, para que por la Sección de Contabilidad se envíen a la Dirección General del Tesoro, a fin de acordar sea devuelto su importe en formalización con cargo a la Renta del Timbre y su ingreso simultáneo en una cuenta que se abrirá en la Intervención Central de Hacienda con aplicación a la segunda parte de la cuenta de Tesorería «Acreedores—Depósitos—Concepto «Para atenciones del Servicio de Familias numerosas a disposición del Ministerio de Trabajo».

Artículo cuarto. La ordenación de los gastos del Servicio y disposición de fondos existentes en la mencionada cuenta corresponderá al Ministerio de Trabajo, y, por delegación del mismo, al Subsecretario de dicho Departamento.

La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Trabajo, llevará la cuenta y razón de la expresada cuenta, interviniendo todos y cada uno de los gastos que se ordenen con cargo a los expresados fondos, cuidando de que los créditos reembolsables solicitados para la organización y funcionamiento de este Servicio sean reintegrados al Tesoro.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las órdenes complementarias que se estimen precisas para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Artículo adicional. Los beneficiarios que a la fecha de la publicación de este Decreto no hubieran entregado el correspondiente papel de pagos del Estado para satisfacer los derechos de expedición del título de beneficiario y tengan presentado el expediente

completo en los Centros correspondientes para su remisión al Ministerio de Trabajo, remitirán, en el plazo de diez días, para que sea unido al mismo, el papel correspondiente de pagos del Estado, debiendo, las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo, advertir a los cabezas de familia que se encuentren en este caso, la necesidad de cumplir dicha obligación.

En lo sucesivo se abstendrán de cursar expedientes a los que no se acompañe el papel de pagos al Estado que corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO. —El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de febrero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, que todas las peticiones de explosivos de minería para las construcciones de ferrocarril, carreteras, canales, obras de cantería, aperturas de pozo, etc., etc., que formulen los particulares a este Gobierno Civil, deberán ir acompañadas de certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, sin cuyo requisito no se tramitará ninguna petición.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 17 de febrero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias 26 de septiembre de

1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada glosopeda, en el término municipal de Arenillas de Pisúerga (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia número 136, de fecha 18 de junio de 1941), por haberse cumplido el plazo señalado en la circular número 19 de la Dirección General de Ganadería, publicada en el B. O. de esta provincia, número 204, de 30 de agosto de 1938, y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 16 de febrero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

### Circular número 187.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio me comunica que, previo informe del Sindicato Nacional del Metal, ha resuelto autorizar con carácter general las tarifas de tirafondos, hembrillas, escarpas, etc., que se adjuntan.

Estos precios se incrementarán en los gastos de transporte y en los beneficios comerciales de 10 y 1/2 por 100 sobre esta suma para mayoristas, y 20 y 1/2 por 100 para detallista, sobre el precio en factura del primero.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 3 de febrero de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

TARIFA DE TIRAFONDOS DE HIERRO, ROSCA PARA MADERA (Precio en pesetas por gruesa)

Número	LONGITUD DEL TIRAFONDO EN MILIMETROS (cabeza comprendida)																		Aumento por 10 m 2 m.					
	5	7	10	13	15	17	20	22	25	27	30	35	40	45	50	55	60	70		80	85	90	95	100
10	1,12	1,12	1,12	0,75	0,78	0,78	0,82																	
11	1,12	1,12	1,12	0,75	0,78	0,78	0,82																	
12	1,16	1,16	1,16	0,82	0,82	0,82	0,86																	
13	1,16	1,16	1,16	0,82	0,85	0,86	0,89	0,95	1,02															
14	1,16	1,16	1,16	0,85	0,86	0,89	0,92	0,97	1,03	1,12	1,25													
15	1,18	1,18	1,16	0,85	0,89	0,93	0,96	1,03	1,10	1,16	1,29	1,56												
16	1,22	1,22	1,16	0,89	0,93	0,97	1,02	1,09	1,16	1,25	1,37	1,61	1,72	1,92										0,29
17	1,25	1,16	0,95	0,99	1,03	1,12	1,20	1,26	1,39	1,51	1,73	1,88	2,05	2,23										0,36
18	1,25	1,16	1,03	1,10	1,16	1,22	1,30	1,40	1,51	1,68	1,89	2,03	2,22	2,45	2,59	2,84								0,43
19	1,25	1,16	1,22	1,29	1,37	1,51	1,62	1,79	1,89	2,03	2,32	2,61	2,86	3,22	3,44	3,65								0,50
20	1,46	1,59	1,75	1,86	2,03	2,19	2,29	2,58	2,86	3,29	3,65	3,87	4,15	4,51	4,87	5,23	5,58	6,01	7,09	7,59	8,30			0,72
21	2,02	2,15	2,35	2,53	2,72	2,86	3,29	3,65	4,08	4,44	4,87	5,23	5,80	6,37	6,80	7,23	7,94	8,44	9,09	10,81				1,22
22	2,23	2,38	2,55	2,86	3,08	3,29	3,72	4,01	4,44	4,72	5,15	5,80	6,30	6,87	7,37	8,01	8,44	9,09	10,02	10,81	12,59			1,36
23	3,15	3,58	3,65	3,79	4,15	4,58	5,08	5,65	6,23	6,73	7,30	7,73	8,44	8,95	9,52	10,16	10,66	11,88	13,45	14,88				1,50
24	4,01	4,37	4,58	4,80	5,08	5,80	6,30	7,01	7,66	8,30	8,95	9,66	10,31	10,95	11,81	12,38	13,02	14,24	14,88	16,60				1,65
25	4,87	5,23	5,65	6,30	6,94	7,66	8,37	9,01	9,88	10,59	11,52	12,09	13,02	14,17	14,74	15,81	16,96	17,96	19,25	20,97				1,79
26	6,16	6,73	7,30	8,66	9,38	10,38	11,16	11,81	13,02	13,81	15,10	15,81	16,89	18,03	19,13	19,58	20,82	23,47	25,55					2,15
27	8,52	8,66	10,16	10,88	11,88	12,59	13,74	14,60	15,53	16,17	17,60	18,75	20,32	21,90	23,97	24,47	25,62	30,27						2,51
28	10,16	11,52	12,38	13,45	15,03	16,32	17,39	18,46	19,90	21,11	22,75	24,47	22,19	27,76	29,27	32,34	34,56	38,21	40,43					2,86
29	14,31	15,60	16,96	18,53	20,04	21,54	22,69	24,33	26,55	27,76	29,84	31,70	32,84	34,20	38,35	42,43	45,65							3,58
30	16,53	18,32	19,82	21,47	24,19	24,83	26,19	27,69	28,98	31,70	33,34	35,63	37,57	39,59	42,20	45,79	50,08							4,30

**TARIFAS DE HEMBRILLAS DE HIERRO, ABIERTAS Y CERRADAS (Precio en pesetas por gruesa)**

Número	LARGO TOTAL EN MILIMETROS																								Aumento por cada 10 m / m.			
	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	80	90	100	110	120	130	140	150	160	170	180	190	200		220	240	
13	1,72	1,72	1,72																									
14	1,72	1,72	1,72																									
15	1,72	1,72	1,72	1,72	1,72																							
16		1,72	1,80	2,01	2,15	2,29	2,43																					
17			2,01	2,15	2,29	2,58	2,86	3,15	3,44	3,72	4,01																	
18				2,86	3,08	3,29	3,58	3,87	4,30	4,72	5,30																1,00	
19				3,44	3,72	4,01	4,30	4,72	5,15	5,58	6,44	7,59															1,15	
20					4,30	4,72	5,15	5,58	6,16	6,73	7,87	9,02	10,31														1,43	
21						6,30	6,87	7,44	8,01	8,59	10,02	11,45	13,17	14,88	16,60												1,86	
22								8,59	9,30	10,02	11,45	13,17	15,03	17,17	19,32	21,47											2,29	
23										12,17	13,60	15,17	17,17	19,18	21,18	23,18	25,33	27,48	30,05									2,72
24											16,46	18,32	20,32	21,47	24,33	26,33	28,62	30,91	33,63									3,15
25											20,04	22,90	25,76	28,61	31,48	34,35	37,21	40,07	42,93	45,79	48,66	51,52	54,38					3,58
26												30,05	32,92	35,78	38,64	41,50	44,36	47,23	50,09	52,95	55,81	58,67	64,40	71,55			4,01	
27													40,07	42,93	45,79	48,66	51,51	54,38	57,24	60,10	62,97	67,26	74,41	83,00			4,44	
28													42,93	47,23	51,52	55,81	60,10	64,40	68,69	72,98	77,28	81,57	90,16	100,17			5,01	
29													48,66	52,95	57,24	62,97	67,26	71,55	75,85	80,14	84,43	88,72	97,31	107,33			5,37	
30													54,38	58,67	62,97	68,69	74,41	78,71	82,83	87,27	91,59	95,88	104,47	114,48			5,73	

**TARIFA DE GANCHOS DE HIERRO PARA COLGADORES  
(Precios en pesetas por gruesa)**

Número	TOTAL LARGO EN MILIMETROS									Aumento por cada 10 m / m.
	100	110	120	130	140	150	160	170	180	
18	6,00	6,60	7,15	7,70	8,30	9,30				1,00
19		7,60	8,30	9,00	9,75	10,75	11,90			1,15
20			11,45	12,45	13,45	14,45	15,45	16,60	17,90	1,45
21				14,90	16,00	17,20	18,30	19,80	21,50	1,85

TARIFA DE PRECIOS DE ALDABILLAS DE RETENIDA - HIERRO (Precio en pesetas por 100 piezas)

Número	LARGO EN MILIMETROS														Aumento por cada 10 m / m.													
	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	140	150	160		170	180	190	200	220	250	280	300	350	400	450	500	600
17	4,87	5,01	5,15																									0,22
18		5,87	6,16	6,44	6,73	7,01	7,44																					0,33
19		8,37	8,80	9,30	9,52	10,02	10,52																					0,50
20			11,59	12,52	13,38	14,31	14,81	15,03	15,74	16,46																		0,72
21				13,95	14,74	15,60	16,53	17,32	18,61	20,47	22,33	23,97	25,76															1,15
22				18,03	18,32	19,32	20,18	21,40	21,75	22,54	23,40	24,54	25,97	26,83	27,62	28,62	30,34											1,72
23					23,76	24,33	24,90	25,97	27,55	28,84	30,41	31,84	33,13	34,63	35,78	36,64	38,64	40,36	42,93	45,79	48,66							2,01
24								42,29	48,23	49,59	51,02	52,59	53,88	54,81	56,45	59,17	60,32	63,18	65,83	69,26								2,29
25									52,81	54,52	56,24	57,96	61,39	63,75	65,97	69,26	70,48	72,91	75,55	79,42	83,43							2,58
26												61,54	64,40	67,26	70,55	72,98	75,06	77,35	80,35	83,00	85,00							2,86
28																					79,42							3,22
30																					124,50	137,38	150,26	164,57	193,19			3,58

TARIFA DE PRECIOS DE ESCARPIAS O ALCAYATAS de hierro con rosca

Número	LARGO TOTAL EN MILIMETROS (incluida la cabeza). - Precio en pesetas por gruesa																											
	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	100	110	120	130	140	150								
14	1,72	1,72																										
15	1,72	1,72	1,72																									
16	1,72	1,86	2,01																									
17				2,15	2,29	2,58	2,86																					
18				3,08	3,29	3,72	4,01	4,30																				
19				3,44	4,30	4,72	5,15	5,58																				
20						2,86	3,08	3,29	3,72	4,01	4,30																	
21							4,72	5,15	5,58	6,16	6,73	7,30	7,87	8,44	9,02	9,59	10,17	10,73	11,45	12,17	12,88	13,60	14,31	15,17	15,88	16,60		
22							6,30	6,87	7,44	8,02	8,59	9,30	10,02	10,73	11,45	12,17	12,88	13,60	14,31	15,17	15,88	16,60	17,32	18,32	19,32	20,32	21,47	
23																												23,61
24																												27,19
																												28,62
																												31,48

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Medina de Pomar.

En virtud de acuerdo firme de este Ayuntamiento, y cumplido el trámite de anuncio por plazo de quince días para oír reclamaciones contra el mismo, sin que se haya presentado ninguna, se anuncia definitivamente la subasta de venta de una porción de terreno, propiedad de este Ayuntamiento, al sitio del Campo de San Andrés, sobrante de la vía pública, de una extensión superficial de mil doscientos cincuenta metros y treinta y dos centímetros cuadrados.

La subasta se celebrará en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Concejal Síndico y Secretario de la Corporación, el día en que hayan transcurrido veinte hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el inmediato, si resultare inhábil, a las once horas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta; reintegradas con timbre de sexta clase.

El tipo de subasta será el de dos mil pesetas.

Juntamente con la proposición se acompañará cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido en Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición.

D.... vecino de..., con cédula personal adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones de una porción de terreno sobrante de la vía pública, al sitio del Campo de San Andrés, que el Ayuntamiento de Medina de Pomar posee y vende, acepta dichas condiciones y se obliga a cumplirlas, ofreciendo por la adjudicación a su favor del referido terreno, la cantidad de.... (en letra) pesetas.

Y para tomar parte en la misma, acompaño el resguardo que acredita haber constituido en Depositaria municipal el depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente).  
Medina de Pomar 12 de febrero de 1942.—El Alcalde: César Cadiñanos.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

4

Extravío.

En los primeros días de este mes desapareció del pueblo de Ciales de Losa una yegua de seis años, de pelo negro, preñada y lleva cencerro.

Quien la hubiere recogido puede devolverla a Manuel Ortiz Ruiz, en dicho pueblo.